

CONSTANCIA: Como consecuencia de la pandemia denominada COVID 19, desde el 16 de Marzo de 2020 hasta el 1 de Julio de 2020 no corrieron términos, por lo cual la fecha de audiencia fijada dentro del presente asunto debe reprogramarse. Provea.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO 510
Santiago de Cali, Julio dos de dos mil veinte

Atendiendo el anterior informe de secretaria, se dispone:

1.- CONVOCAR a LAS PARTES para que asistan a la audiencia de inventario y avalúo de los bienes que integran la sociedad conyugal Civilo-Gomez, la que se llevará a cabo el 08 de Marzo de 2021 a las 9 am (art. 523 del CGP).

2.- SOLICITAR a la dirección ejecutiva de administración judicial de la ciudad, asigne una sala de audiencia, conforme a los protocolos establecidos para tal fin.

3.- PROTOCOLO, las partes deberán suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez días a la fecha de la audiencia previamente fijada:

a) Los canales digitales de todos los sujetos del proceso, correo electrónico y números del teléfono celular.

b) Confirmar su asistencia.

c) Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales.

Ch) Requerir a las partes para que remitan a este juzgado en un término no inferior a cinco días a la fecha antes fijada, el inventario y avalúo con sus respectivos anexos.

d) Los acreedores que pretendan asistir a la audiencia, deberán solicitarlo al correo institucional de este despacho judicial.

e) Excepcionalmente si alguna de las partes y-o apoderados judiciales carecen de medios digitales, deberá informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez. -


MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI DE ORALIDAD

En estado No. 083 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 09 OCT 2020
La secretaria.-

AMPARO MOLINA NARVAEZ

L10. SOC.*2019-141
DDO: FREDY CIVILO Y-0

Secretaria: A despacho de la señora juez informándole que la fecha límite que dispone la titular de este despacho judicial para fallar dentro del presente proceso se encuentra próxima, estando pendiente llevar a efecto la diligencia audiencia prevista en el artículo 523 del CGP. Provea.

Auto 1038

Juzgado Cuarto Familia de Oralidad
Santiago de Cali, Julio dos de dos mil veinte

En atención a la nota de secretaria y tal como prevé el inciso 5° del artículo 121 del CGP, el juez excepcionalmente puede prorrogar el termino por una sola vez para resolver la instancia respectiva hasta por seis meses, con la explicación de la necesidad de hacerlo por auto que no admite recurso, este despacho en razón a que presenta una congestión alta de procesos para audiencia diaria lo que le implica al juez destinar casi la totalidad del tiempo en esta actividad, a más del alto número de tutelas y desacatos que diariamente ingresan los que son de perentorio cumplimiento, en razón a que solo se cuenta con diez días para terminarlos, lo que no le permitió a esta operadora dentro del término de ley fijado, terminar el trámite del presente asunto, sumado a lo anterior la ocurrencia de la denominada pandemia Covic 19; por ello, se hace necesario prorrogar dicho termino, en aras de la economía procesal y teniendo en cuenta que para culminar el presente proceso. Teniendo en cuenta lo anterior es por lo que este despacho prorrogara al término máximo de seis meses para proferir la respectiva sentencia

En consecuencia, se ORDENA:

Prorrogar por el término de seis meses para proferir fallo dentro del presente proceso, el cual iniciara a partir del 12 de Enero de 2021, con el propósito de proferir sentencia, dentro del presente proceso (art. 121 inciso 5° del CGP).

Notifíquese.

La juez. -


Maria Cecilia González Holguín

JUZGADO 4° DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI - VALLE	
En Estado No. <u>083-</u>	de hoy, notifíco a las
partes el auto que antecede (
Cali, <u>09 OCT 2020</u>	.
El (la) Secretaria	